#### REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 105 Referencia:

Año: 1974 Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1974

Titulo: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO DE GABINETE Nº32 DE

FEBRERO DE 1970. (QUE CREA UN IMPUESTO A LAS IMPORTACIONES DE CARNE,

MARISCOS, LECHE, HUEVO, GRASA Y ACEITE COMESTIBLE)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17773 Publicada el: 03-02-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.182

Rollo: 25 Posición: 1433

# GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE FEBRERO DE 1975

No. 17.773

#### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 105 de 30de diciembre de 1974, por la cuel se modifica el ertículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 32 de 12 de febrero de 1970

Ley No. 106 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se establece el impuesto a las Transferencia de bienes inmuebles, se reforma el acápita a) del artículo 701 del Código Fiscal y se deroga una Lay

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 67 de 29 de agosto de 1974, celebrado entre la Nación y F. Icaza y Cía. S.A.

AVISOS Y EDICTOS

### Consejo Nacional de Legislación

#### MODIFICASE EL ARTICULO 20. DE UN DECRITO DE GABINETE

LEY NUMERO 105 (30 de Diciembre de 1974)

Por la cual se modifica el Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No.32 de 12 de febrero de 1970.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 20. del Decreto de Gabinete No.32 de 12 de febrero de

1970, quedará así:

"Artículo 20.: Todas las mercancías que se importen, pagarán un impuesto, adicional al arancel vigente de un siete por ciento (7 o/o) sobre el valor FOB de las mismas. Este impuesto se aplicará también a las mercancías procedentes de la Zona Gel Canal.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

> DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ARTURO SUURE P. Vice-Presidente de la República RAUL CHANG Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo Rodríguez

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.

Luis M. Adames

El Ministro de Educación,

Anistides Royo

El Ministro de Obras Públicas.

Néstor T. Guerra

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias, Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

Rolando Murgas

El Ministro de Salud,

Abraham Saied

El Ministro de Vivienda.

José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y Política Económica.

Nicolás Amilio Rerietta

Comisionado de Legislación.

Marcelino Jaén

Comisionarlo de Legislación,

Nilson Espino

Comisionado de Legislación,

Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,

Mazuel B. Moreno

Comisionado de Legislación,

Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,

Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,

Eligio Salas

Comisionado de Legislación, Comisionado de Legislación,

David Cordoba

Franklin C. Arosemena

Roger Decerega Secretario General

#### **LEY 105**

#### (30 de Diciembre de 1974)

Por la cual se modifica el Artículo 2º del Decreto de Gabinete No. 32 de 12 de febrero de 1970

## EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Artículo 2º del Decreto de Gabinete No.32 de 12 de febrero de 1970, quedará así:

**Artículo 2º.** Todas las mercancías que se importen, pagarán un impuesto, adicional al arancel vigente de un siete por ciento (7%) sobre el valor F.O.B. de las mismas. Este impuesto se aplicará también a las mercancías procedentes de la Zona del Canal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

> RAUL CHANG Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA Secretario General